CAPÍTULO X - COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Artículo 22.- Comisión Mixta Paritaria

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria para la vigilancia e interpretación del presente convenio.

Estará formada por dos miembros por cada una de las partes, pudiendo cada una de ellas tener un asesor con voz, pero sin voto.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus pronunciamientos tendrán carácter vinculante. En caso de no llegarse a un acuerdo en las cuestiones debatidas, se someterán éstas a la decisión de la autoridad laboral competente.

La comisión fija como sede de la misma la delegación de venta que la empresa tiene en Santander.

Artículo 23.- Cláusula de sometimiento expreso al ORECLA.

"Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios, incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias sustanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) Conflictos individuales o plurales de:

1. Clasificación profesional y trabajos de diferentes categorías.

2. Movilidad geográfica y cambios de puesto de trabajo.

3. Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.

4. Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.

5. Movilidad funcional.

6. Reclamación de cantidades en cuantía inferior a 1.803,04.- Euros.

7. Sanciones que no conlleven despido.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Órgano extrajudicial de solución de conflictos, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación - conciliación del mencionado Organismo, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar."

Artículo 24.- Derechos de la mujer trabajadora.

Ninguna mujer será discriminada por razones de sexo, y realizando el mismo trabajo que el hombre, tiene derecho a igual salario.

- No podrá ser despedida durante su embarazo o período de lactancia.

- No podrá realizar trabajos tóxicos, penosos o peligrosos durante el embarazo o período de lactancia.

- Cuando el trabajo actual suponga peligro para la madre o el feto, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo sin merma de retribución, volviendo después a su puesto anterior.

- La trabajadora embarazada o en período de lactancia no podrá trabajar en horario nocturno o a turnos.

- Tendrá derecho a permiso por el tiempo necesario para los exámenes prenatales y clases de preparación al parto.

- Tendrá derecho a un reconocimiento ginecológico en el reconocimiento médico general si así lo solicitase.

- La licencia retribuida de una hora durante el período de lactancia podrá ser disfrutada al comienzo o final de la jornada si así lo solicita.

Artículo 25.- Reducción de la jornada por motivos familiares.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un discapacitado físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio, y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por razones de sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de reducción de jornada, mencionados anteriormente, corresponden al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá avisar a la empresa con al menos quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 26.- Condiciones de contratación.

Los contratos eventuales que hayan de realizarse no podrán superar el período máximo de 6 meses, tras lo cual, y una vez superada la evaluación realizada al desempeño personal, si el puesto de trabajo que motivó la contratación permaneciera, se realizaría su conversión a contrato indefinido.

La empresa se compromete a mantener los puestos de trabajo actuales durante la vigencia del presente convenio, teniendo en cuenta siempre las disposiciones establecidas por la legislación vigente para este particular.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales vigentes.

Santander, 30 de enero de 2006.–El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

06/1282

7.4 PARTICULARES

OFICINA LIQUIDADORA DE CASTRO URDIALES

Notificación de liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciem-

bre, adjunto remitimos los datos relativos al contribuyente y al acto, cuya notificación no ha sido posible efectuar por causas no imputables a esta Oficina Liquidadora.

Sujeto pasivo: Don Francisco Miguel Artigue Vielva.
Domicilio: Calle Cotolino, 17-bajo A. 39700 Castro Urdiales.
Concepto impositivo: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Expediente número: 4625/04.
Órgano actuante: Oficina Liquidadora de Castro Urdiales, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.
Domicilio del Órgano actuante: Calle Venancio Bosco, 20, bajo. 39700 Castro Urdiales.
Plazo para comparecer ante el Órgano actuante: Quince días naturales desde el momento de la publicación en el BOC, del presente emplazamiento.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, ruega a usted tenga a bien admitir el presente escrito.
Castro Urdiales, 6 de febrero de 2006.–El liquidador, José Antonio Jordana de Pozas Gonzálbez.
06/1856

7.5 VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de solicitud de licencia para proyecto de acondicionamiento y actividad de academia de enseñanza, en Muriedas.

Por doña Patricia González Godón (expediente AYT/797/2005) ha solicitado licencia municipal para proyecto de acondicionamiento y actividad de academia de enseñanza en local situado en la avenida Menéndez Pelayo, 45, de Muriedas - Camargo (Cantabria).
En cumplimiento del artículo 30° del Reglamento Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por término de díez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.
El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Camargo.
Camargo, 26 de enero de 2006.–La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.
06/1755

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de solicitud de licencia para ampliación de actividad con microfusión, en avenida de Parayas.

«Electro Crisol Metal, S. A.» (ECRIMESA), ha solicitado licencia de ampliación de su actividad con microfusión en la calle Río Saja - Avenida de Parayas, Unidad de Nueva Montaña Quijano, Área Específica 51, parcelas 19-20-21-22-23-24.
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.
El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Ayuntamiento.
Santander, 31 de enero de 2006.–El concejal delegado (ilegible).
06/1757

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplicación, expediente número 1.190/05.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,
Doy fe y testimonio: de que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 1.190/05 interpuesto por doña Pilar Antolín Cosgaya, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, en autos número 291/05 sobre invalidez, seguidos a instancia de doña Pilar Antolín Cosgaya, contra ADOCAS y otros se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 1 de febrero de 2006, acordándose por la Sala: «Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Pilar Antolín Gosgaya contra la sentencia de 7 de octubre de 2005 dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander en los autos número 291/05, seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y ADOCAS, declaramos a la demandante en situación de incapacidad permanente total para la profesión de asistenta domiciliaria, con derecho a prestación en cuantía del 55% de la base reguladora mensual de 554,17 euros y efectos desde 17 de noviembre de 2004, salvo que fuere posterior la fecha de baja en el trabajo, con plazo de revisión de dos años desde la fecha indicada. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo presentar la Entidad Gestora si recurre certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo de archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»
Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada ADOCAS, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente, en Santander, 3 de febrero de 2006.–Firma ilegible.
06/1622

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Tercera

Notificación de providencia en recurso de apelación, expediente número 155/03.

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria,
Hago saber: Que en esta Sala se sigue rollo de apelación número 20/2005 dimanante de los autos de juicio de faltas, número 155/2003, del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santoña, siendo partes, como apelante, doña María Teresa Lekue Iglesias, y como apelados, entre otros, a don Leonardo San Pelayo, en el que se ha dictado providencia, en fecha 1 de febrero de 2005 que, copiada, es como sigue: